

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Lunes 24 de Diciembre de 2012

Comisión de Distorsiones

COMISIÓN NACIONAL ENCARGADA DE INVESTIGAR LA EXISTENCIA DE DISTORSIONES EN EL PRECIO DE LAS MERCADERIAS IMPORTADAS

La Comisión, en su Sesión N°347, celebrada el 11 de diciembre de 2012, en virtud de lo previsto en el artículo 9 de la ley N° 18.525 y el artículo 5 del Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (decreto N°16/95 del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 17.05.95), resolvió iniciar una investigación por eventual dumping en los precios de importación de maíz partido, clasificado en el código arancelario 1104.2300, originario de Argentina, en virtud de una solicitud presentada por la Sociedad Nacional de Agricultura.

Extracto de los Antecedentes

- a) Fecha de inicio de la investigación: 24 de diciembre de 2012.
- b) Producto denunciado: Maíz partido, clasificado en el código arancelario 1104.2300.
- c) País de origen: Argentina.
- d) Prácticas que dan origen a la distorsión de precios denunciada: Niveles artificialmente bajos en el valor del maíz en Argentina, insumo esencial en la producción de maíz partido, cuyos productores estarían en posición de exportar a Chile en condiciones de dumping.
- e) Factores en que se basa el daño y amenaza de daño a la producción nacional: Disminución del precio interno del maíz; aumento de importaciones; y cambio del precio de referencia que ha regido el precio del maíz en Chile a medida que el consumo se acerca a la producción interna.

Los antecedentes que las partes interesadas quisieran presentar por escrito y las solicitudes de audiencia ante la Comisión que quisieran formular, serán recibidos en la Secretaría Técnica, Morandé 115, piso 1, Banco Central de Chile. Estos antecedentes serán recibidos durante todo el transcurso de la investigación, excepto en los casos en que se especifique expresamente una fecha de recepción.

Si dentro de la información proporcionada existen antecedentes de carácter confidencial, deberán darse las razones que justifiquen la reserva de los mismos y, además, suministrarse simultáneamente un resumen público de ellos, que deberá ser lo más detallado posible. El fundamento de este requerimiento es garantizar la transparencia y el debido acceso de todas las partes a la información relativa a esta investigación. Si estos resúmenes no son entregados oportunamente y sin causa justificada, la Comisión podrá prescindir de tal información calificada como confidencial.

Cualquier información adicional deberá consultarse en la misma Secretaría Técnica.

LA COMISIÓN